

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO No.: 110013103038-2020-00060-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

El abogado AUSENCIO TORRES RIASCOS, apoderado de la parte demandada en reconvencción contestó la demanda, oportunidad en la que presentó excepciones de mérito y previas en el mismo escrito.

Sin embargo por auto de 9 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de las referidas excepciones, lo cual fue atendido por la Secretaría del Juzgado, a pesar de no haberse presentado en escrito separado como lo dispone el artículo 101 de Código General del Proceso.

Por tanto se dejará sin valor ni efecto tanto la providencia que ordenó correr traslado, como la actuación de la Secretaría que atendió tal disposición.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la parte demandada en reconvencción para que de cumplimiento a la referida disposición

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de 9 de agosto de 2023 mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones previas

propuestas por el apoderado judicial de la demandada en reconvención y la actuación secretarial que fijó en lista el escrito

SEGUNDO: REQUERIR al abogado AUSENCIO TORRES RIASOS para que dé en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, esto es presentando las excepciones previas “... en escrito separado...”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 135 hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7067294b03c5841d4b09c802b6063ef1b7d2fc91ffe21b03368eeaa564844d79

Documento generado en 18/10/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>